



## INCIDENTE DE DESACATO RADICADO 2020-00084-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor BRIANDS DAVID HARNACHE MORENO, actuando en nombre propio propuso incidente de desacato frente a la decisión de tutela adoptada el 17 de marzo de 2020, dado que no se dio cumplimiento a la orden allí emitida.

Con ocasión de lo manifestado por el incidentante, se emitió auto de fecha 10 de julio de 2020, que dispuso requerir a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón EPAMS Girón, a fin de que dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informara a este Despacho cual fue el trámite dado al **OFI2020-11261-OAJ-1400 de fecha** 23 de abril de 2020 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, para lo cual deberá allegar la constancia de notificación y entrega del mencionado oficio y los anexos que en él se hace referencia al PPL BRIANDS DAVID HARNACHE MORENO.

Posteriormente, mediante providencia del 22 de julio del año que avanza, Atendiendo la información suministrada por la dirección del EPAMS Girón, en relación con la notificación del oficio **OFI2020-11261-OAJ-1400 de fecha** 23 de abril de 2020 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior al PPL BRIANDS DAVID HARNACHE MORENO, se dispuso requerir nuevamente a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón EPAMS Girón, a fin de que informara a este Despacho si junto con el oficio en mención se le hizo entrega al PPL de los anexos enunciados en él (149 folios), igualmente se le indico que de no ser así, realizara nuevamente la notificación de dicho oficio, la cual debía incluir los dos folios que lo componen donde se enuncian los anexos y entrega de estos, para lo cual se remitió dicha documentación. Para el cumplimiento de esta labor, se le concedió el termino de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

El anterior requerimiento fue respondido por la oficina jurídica del EPAMS Girón a través de correo electrónico, adjuntando copia del oficio **OFI2020-11261-OAJ-1400 de fecha** 23 de abril de 2020, en el que se observa:



 El futuro es de todos Mininterior

Al responder cite este número:  
OFI2020-11261-OAJ-1400

Bogotá D.C. jueves, 23 de abril de 2020

Señores  
OFICINA ASESORA JURÍDICA EPAMS  
Girón, Santander  
[juridica.epamsgiron@inpec.gov.co](mailto:juridica.epamsgiron@inpec.gov.co)  
[tuteas.epamsgiron@inpec.gov.co](mailto:tuteas.epamsgiron@inpec.gov.co)

Ref.: Cumplimiento de sentencia de acción de tutela  
Radicado n. °: 2020-084.  
Accionante: Briands David Harnache Moreno.  
Accionados: Nación – Ministerio del Interior, Inpec Regional Oriente,  
Dirección EPAMS Girón y Defensoría del Pueblo Regional Santander.

Respetados,

La suscrita identificada como aparece en mi antefirma, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 1735 de 2011, de manera atenta remito OFI2020-11254-OAJ-1400 de 23 de abril de 2020, a través del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela de la referencia, en razón a que se requiere que la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Girón, Santander, proceda a notificarle al accionante el referido oficio, debido a que dadas las circunstancias que atraviesa el país no es posible enviarla en medio físico.

De conformidad con lo anterior, comedidamente, le solicito se informe a esta Oficina la notificación o entrega de la referida comunicación, junto con los anexos, con el fin de comunicar dicha actuación ante el respectivo despacho judicial.

Atentamente,

Sandra Jeannette Faura Vargas  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GIRÓN**  
NOTIFICADO: Briands Harnache  
C.C. 1096720391  
T.D. 9477  
FECHA: 24 Julio 2020  
  
FIRMA

<sup>1</sup> Nominamiento efectuado mediante Resolución 1393 de 31 de agosto de 2018 y acta de posesión de 3 de septiembre subsiguiente, documentos que se adjuntan para acreditar la personería para intervenir.

*Nota: Se entregan documentos adjuntos alminiteno*

SENA Corporación Nacional de Promoción Social  
Calle 120 No. 120-44  
Tel: 340 1800 - www.sena.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia - 311 300000

Ministerio del Interior  
Servicio al Ciudadano  
[serviciocitadano@mininterior.gov.co](http://serviciocitadano@mininterior.gov.co)  
Línea gratuita al 800 40 00 01

## CONSIDERACIONES:

Los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 contemplan un mecanismo para verificar el cumplimiento de las ordenes de tutela y, de ser el caso, imponer las sanciones a las que hubiere lugar, señalando para tal fin, no solo el arresto y la multa, sino investigación de tipo penal por el desacato al fallo de la tutela, pues, es obligación del funcionario judicial comunicar a las autoridades correspondientes la infracción a tales normas.

Al respecto, la Alta Corporación Constitucional ha señalado la necesidad de verificar no solo el incumplimiento de la orden, sino que éste sea producto de una responsabilidad subjetiva del trasgresor de lo ordenado en sede de tutela<sup>1</sup>:

*"(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)"<sup>2</sup>. **De existir el incumplimiento "debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para***

<sup>1</sup> T-631 de 2008.

<sup>2</sup> Sentencias T-553/02 y T-368/05.



**proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada**<sup>3</sup>.(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En igual sentido, el Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

En este caso, aun antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, la entidad accionada demostró haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, tal como lo corroboran los soportes allegados (fl 24). En consecuencia, se cumplió con la finalidad del incidente que es precisamente la efectiva protección del derecho fundamental tutelado, cabe advertir que si bien es cierto dicho cumplimiento se dio fuera del término ordenado en el fallo constitucional, para la hora de ahora ya se encuentra superado el hecho que dio origen al trámite incidental, y además las quejas del accionante frente a la falta de firmas, le fue explicado en el tan nombrado oficio **OFI2020-11261-OAJ-1400 de fecha** 23 de abril de 2020 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior.

La Corte Constitucional, al referirse a la facultad del juez para sancionar por desacato a quien incumple un fallo de tutela, contenida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, precisó lo siguiente en Sentencia T-421 de 23 de mayo de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

*"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. "[...]. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia"(subrayas ajenas al texto).*

*"Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció."*

De acuerdo con lo anterior, y habida consideración de que se encuentra satisfecho lo pretendido por el incidentante, no hay lugar a iniciar el trámite, por cuanto es claro que el hecho que dio origen al incidente de desacato se encuentra actualmente superado y por lo tanto se dispondrá abstenerse de su apertura y en consecuencia el archivo de las presentes diligencias.

Acatando las directrices dadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la notificación del presente proveído se hará mediante correo electrónico y en cuanto al incidentante, la misma se efectuará a través de la Oficina

<sup>3</sup> Sentencia T-1113 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño



Jurídica del establecimiento carcelario a quien se remitirá copia del oficio correspondiente, y deberá informar al Juzgado por medio del correo institucional el cumplimiento de dicha notificación.

Sin más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de abrir el presente tramite incidental, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión al incidentante, acatando las directrices dadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, a través de la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario a quien se remitirá copia del oficio correspondiente, dependencia que deberá informar al Juzgado por medio del correo institucional el cumplimiento de dicha notificación.

**TERCERO:** Ejecutoriado la presente providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **065** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE AGOSTO DE 2020.**

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria